

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Real decreto concediendo el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, al Coronel de Infantería, retirado, D. Segismundo Fabres y González.—Página 778.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo suplementos de crédito al vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra y al de la Sección 13, "Acción en Marruecos", Ministerio de la Guerra, importantes 1.950.000 pesetas, para atender a los gastos que se mencionan.—Página 778.

Otro concediendo un crédito extraordinario de 77.000 pesetas al vigente presupuesto del Ministerio de Estado, cantidad con que España contribuye a la suscripción para elevar un monumento al Adelantado "Vasco Núñez de Balboa" en Panamá.—Página 778.

Real orden autorizando la apertura del Depósito franco del puerto de Santander.—Página 778.

Otra dictando reglas para la ejecución de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.—Páginas 778 y 779.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que el día 26 del mes actual, a las cinco de la tarde, en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, den comienzo los ejercicios del concurso-oposición para proveer una plaza de

Ayudante Veterinario, vacante en el mencionado Instituto.—Página 778.
Otra disponiendo se convoque a concurso para proveer todas las inspecciones de aguas minerales que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 15 de Mayo del año próximo pasado.—Páginas 779 y 780.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se publique como provisional el Escalafón del personal subalterno de las Universidades del Reino.—Página 780.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del octavo grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.—Página 780.

Otra desestimando petición de don José Sánchez Mosquera solicitando se le nombre Profesor de Religión del Instituto de Coruña; declarando jubilados a los señores que se mencionan, Profesores de Religión de los Institutos de Granada, Coruña, Santiago y Albacete, y disponiendo que dichas vacantes se anuncien a concurso.—Página 780.

Otra aceptando a D. Jaime Peyre Rocamora la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Dermatología y Sifiliografía, vacante en la Universidad Central.—Página 780.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés López de Anaya, Agente ejecutivo de Sevilla, contra acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 30 de Agosto de 1918.—Páginas 780 y 781.

Otras nombrando Inspectores provinciales del Trabajo en Soria, Valencia Vizcaya y Zaragoza a los señores que se mencionan.—Página 781.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que en Alemania serán exigidas medidas más rigurosas para el control y retribución de la entrada y residencia de extranjeros en aquel país.—Página 781.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 782.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Modificando la clasificación de la Contaduría de fondos del Ayuntamiento de La Laguna de Tenerife (Canarias).—Página 782.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar del octavo grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.—Página 782.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Rectificación a anuncios de adjudicación de contratos insertos en la GACETA del 22 de Febrero próximo pasado.—Página 783.

CONSTRUCCION.—Rectificación al anuncio de adjudicación de las obras del trozo cuarto, tramo primero de la carretera de Lérida a Pont de Suert, inserto en la GACETA del 27 de Febrero último.—Página 783.

AGUAS.—Otorgando a D. Eugenio García Samper la concesión para establecer una barca de paso sobre el Ebro, entre Alcañiz y Remolinos, sujetándose para su instalación a las condiciones que se mencionan.—Página 783.

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

Subsecretaría. — Disponiendo que durante el tiempo que presten su servicio militar los reclutas del reemplazo de 1922, así como los de los reemplazos sucesivos que sean alumnos de las Escuelas de Inge-

nieros Industriales, no se les apliquen las faltas de asistencia a clase a que se refiere el artículo 71 del vigente Reglamento.—Página 784.
ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.
ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.
ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta.—Pliego 10.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería don Segismundo Fabres y González, que en 28 del mes anterior ha cumplido la edad reglamentaria para obtener el retiro,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con la antigüedad de esta fecha, por reunir las condiciones que determina la ley de 19 de Mayo de 1920.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y oído el de Estado en pleno, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 1.500.000 pesetas a la sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", capítulo 12, artículo 1.º, "Personal sin destino de plantilla", del vigente presupuesto de gastos.

Artículo 2.º Asimismo se concede un suplemento de crédito de pesetas 450.000 a la sección 13.ª, "Acción en Marruecos"—Ministerio de Guerra—, capítulo 10, artículo

único, "Personal sin destino de plantilla", del presupuesto de gastos en vigor.

Artículo 3.º El importe de los antedichos suplementos de crédito, que asciende a pesetas 1.950.000, se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, del presente Decreto.

Dado en Palacio a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ MANUEL PEDREGAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41, párrafo segundo de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 77.000 pesetas a un capítulo adicional de la sección 2.ª, "Ministerio de Estado", del vigente presupuesto de gastos, cantidad con que España contribuye a la suscripción para elevar un monumento al Adelantado Vasco Núñez de Balboa en Panamá.

Artículo 2.º El antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, de este Decreto.

Dado en Palacio a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ MANUEL PEDREGAL.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Sres. Presidente y Secreta-

rio del Consorcio concesionario del Depósito franco de Santander, en súplica de que se autorice la apertura del mismo:

Resultando que por Real orden de 15 de Junio de 1919 fueron aprobados el Estatuto, Reglamento, tarifas y planos del Depósito:

Resultando que la Aduana de Santander informa en el sentido de que con las adecuadas medidas de vigilancia que se adopten pueden quedar garantidos los intereses del Tesoro:

Considerando que aprobado el Reglamento y tarifas del Depósito y habilitado local para el almacenaje de las mercancías, procede autorizar la apertura del mismo, facultad reservada a este Ministerio, según el apartado 2.º de la Real orden de 15 de Junio de 1919; y

Considerando que el servicio de intervención puede efectuarse de un modo análogo a lo dispuesto para el Depósito franco de Cádiz,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I. ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice la apertura del Depósito franco del puerto de Santander en la fecha del 1.º de Marzo próximo; y

2.º Que en la intervención del mismo se ajuste la Aduana de aquel puerto a las reglas dictadas por ese Centro para la intervención del Depósito franco de Cádiz, en orden de 24 de Marzo de 1915, inserta en el *Boletín Oficial* de esa Dirección general de 30 de Abril del mismo año, y sobre la base de la adopción de las medidas preventivas señaladas por la Aduana en su informe para garantizar los intereses del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1923.

P. D.

PALACIOS

Señor Director general de Aduanas

Ilmo. Sr.: Para la ejecución de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º de la ley Reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 9 de Septiembre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8.º del citado texto refundido, ha de entenderse siempre a los solos efectos de la liquidación y exacción de la cuota de la tarifa 2.ª, es decir, que para gravar las participaciones que los socios perciben se estimará practicado y aprobado el balance dentro del mes siguiente al cierre de cuentas, teniendo las referidas Compañías para la presentación de las declaraciones correspondientes a dichas participaciones un plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha en que de hecho se apruebe por los socios o se entienda aprobado el balance por ministerio de la ley exclusivamente a estos efectos; y

2.º Que no haciendo la ley Reguladora de la Contribución, en su artículo 9.º, distinción alguna entre las entidades sujetas a tributación en la tarifa 3.ª, en lo referente a los plazos para la presentación de los documentos de liquidación de las cuotas por dicha tarifa, rigen siempre y cualquiera que sea la forma de constitución de las entidades contribuyentes los plazos fijados en el apartado b) del párrafo tercero del citado artículo, debiendo contarse los veinte días a que la dicha disposición se refiere desde la fecha de la aprobación efectiva del balance; pero sin que en ningún caso, y aunque el balance no hubiese sido aprobado, puedan excederse los plazos máximos de cinco u ocho meses de los repetidos párrafo y artículo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1923.

PEDREGAL

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: A fin de proceder a la provisión de una plaza de Ayudante Veterinario en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, fué designado por Real orden de 30 de Diciembre último el Tribunal que había de juzgar aquel concurso-oposición. Al citado Tribunal podían serle agrega-

das una o dos personas de competencia notoria, propia de la oposición.

Hecha esta designación y conformes los designados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los ejercicios den comienzo el día 26 de Marzo próximo, a las cinco de la tarde, en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII; que quede expuesta esta citación en la tabla de anuncios de la Dirección general de Sanidad, quedando el Tribunal constituido, conforme al artículo 43 del Real decreto de 3 de Octubre de 1916, por los Excmos. Sros. D. Angel Pulido, Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, Presidente; Vocales: V. I., D. Francisco Murillo, Inspector de Instituciones sanitarias; D. Francisco Tello, Director del Instituto de Alfonso XIII; D. Antonio Ruiz Falcó, Jefe de Sección del citado Instituto, y suplente, D. Luis Rodríguez Illera; actuando como Vocales competentes don Dalmacio García Izcarra, Catedrático y Director de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, y D. Victoriano Colomo, Catedrático de Veterinaria, y suplente, D. José García Armendáriz, Jefe técnico de Servicios de Veterinaria en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente y la Real orden de 29 de Marzo de 1904, han de proveerse por concurso especial entre los Médicos Directores en propiedad de baños y aguas minero-medicinales los cargos de Inspectores de aguas, cuyas atribuciones fija el artículo 170 de la precitada Instrucción. Deben, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso, y a este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso que preceptúa el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente, para proveer por él todas las Inspecciones de aguas minerales que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 15 de Marzo del año último.

2.º Que este concurso tenga lugar el día 15 de Marzo próximo, inmediatamente después que se concluya el convocado por orden de 8 del actual, a los efectos del artículo 29 del Reglamento de Baños.

3.º Que en este concurso especial puedan tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación, siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arreglo al número que tenían en el Escalafón al ser jubilado, teniendo siempre en cuenta la Real orden de 4 de Febrero de 1909.

4.º Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de zona se determine rigurosamente por antigüedad en el Escalafón respecto a las promociones, y dentro de cada promoción por los méritos y premios a que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de Baños.

5.º Que la justificación de las circunstancias de preferencia dentro de cada promoción será documental, y se presentará por los que hayan de invocarla en las oficinas de esta Dirección general hasta el día 11 de Marzo, para que pueda ser comprobada y apreciada como corresponda.

Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso deberán acreditar previamente su aptitud para el cargo por medio de una certificación, autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, y en defecto de éste, por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habitan; presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior, y para los efectos que en el mismo se consignan.

El Director de Sanidad decidirá, sin ulterior recurso, con la comprobación que estime necesaria acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.º Levantada la oportuna acta del concurso, que firmarán el Director general, como Presidente; el Jefe del Negociado de aguas minerales, como Secretario, y los que en el acto hayan tomado parte, y aprobado que sea el concurso, se otorgarán de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que esa Dirección general dará traslado a los Gobernadores de las provincias a que pertenezcan los Establecimientos comprendidos en la zona respectiva, a fin de que se publiquen en los Boletines Oficiales para conocimiento de los propietarios de aquéllos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos a este efecto para los funcionarios públicos en general, serán declarados cesantes.

7.º Las direcciones balnearias que

resulten vacantes por incompatibilidad entre los cargos de Médico-Director e Inspector se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso, como determina el Reglamento de Baños y la regla 6.ª de la Real orden de 25 de Febrero de 1916.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Acordado por el número 4.º de la Real orden de 16 de Diciembre del año próximo pasado, dictada para cumplimentar el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 2 de Octubre del mismo año, que se forme un escalafón especial con el personal subalterno de las Universidades del Reino,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique, como provisional, el mencionado escalafón, totalizado en 31 de Enero último. (Véase anexo número 2.)

2.º Que se conceda el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, para que contra él puedan formularse las oportunas reclamaciones; y

3.º Que se ponga en conocimiento de todos los comprendidos en el referido escalafón, para evitar posibles reclamaciones, que de conformidad con lo que previene el número 7.º de la citada Real orden de 16 de Diciembre de 1922, el orden de prelación, dentro de cada clase y sueldo, está en un todo ajustado a las reglas establecidas por el artículo 7.º del Reglamento definitivo de 28 de Mayo de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de

Logroño una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis química),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie dicha plaza, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y Real orden de 14 de Octubre de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente promovido a instancia de D. José Sánchez Mosquera, solicitando se le nombre Profesor de Religión del Instituto de La Coruña, vacante por jubilación reglamentaria del que la desempeñaba y comprendido en la Real orden de 17 de Abril de 1920; teniendo en cuenta que no acredita la condición de haber sido Profesor de igual asignatura en la Escuela Normal de la misma población, cuya circunstancia exige la citada Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del señor Sánchez Mosquera, disponiendo al propio tiempo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, sean jubilados con esta fecha y con el haber que por clasificación les corresponda los Profesores de Religión D. Blas Ayllón González, don Manuel Ponte Ayude, D. Leocadio Martínez Navarro y D. Emilio Villalga Rodríguez, pertenecientes a los Institutos de Granada, Coruña, Santiago y Albacete, respectivamente, por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación y contar con suficientes años de servicios para disfrutar haberes pasivos, y por último, que las vacantes que se produzcan por estas jubilaciones en los Institutos mencionados se anuncie su provisión a concurso, de conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916 y 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptar a D. Jaime Peyri Rocamora la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Dermatología y Sifiliografía, vacante en la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés López de Anaya, Agente ejecutivo de Sevilla, contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 30 de Agosto de 1918:

Resultando que el recurrente, Agente general ejecutivo de los Pósitos de la primera zona de la provincia de Sevilla, nombró Auxiliar para que se encargara de la recaudación del Pósito de Bormujos a D. Miguel Velázquez Zamorano, quien se personó en el citado pueblo, repartiendo cédulas de apremio de segundo grado, exigiendo a deudores acogidos a la ley de 23 de Enero de 1906 el 15 por 100 del total de sus deudas, 24 pesetas más por la formación del expediente general y percibiendo quizás otras cantidades indebidas; todo lo cual motivó una comunicación del Presidente de la Junta administradora del Pósito de Bormujos, dirigida a la Delegación Regia de Pósitos, dando cuenta de aquellos hechos:

Resultando que en su vista, la referida Delegación acordó, en 30 de Agosto de 1918, que por el Agente general, Sr. López de Anaya, se devolvieran a los interesados todas las cantidades indebidamente cobradas por su subalterno D. Miguel Velázquez Zamorano, sin perjuicio de las acciones que a dicho Sr. López Anaya correspondieran para repetir

contra su Agente auxiliar, previa liquidación que se ejecutaría ante la Jefatura provincial, con intervención de los interesados:

Resultando que contra este acuerdo recurrió en alzada el Sr. López de Anaya ante el Ministerio de Fomento, manifestando ser cierto el nombramiento de Auxiliar suyo que hizo en favor de D. Miguel Velázquez y las exacciones verificadas por éste, aunque alegando que por ello no había tenido ningún perjuicio el Pósito, sino los particulares, aunque este perjuicio había sido por causa propia, pues debieron saber que ninguna cantidad estaba en el deber de pagar a dicho Agente, y que se proponía, aunque no pudo conseguirlo, resarcir a los perjudicados con apremios del Pósito pendientes de ingreso en la Sección provincial:

Considerando que la Delegación Regia de Pósitos estima, con mucho acierto, que son de tener en cuenta las disposiciones del Código civil contenidas en sus artículos 1.902 y 1.903, relativas a la reparación de los daños causados por culpa o negligencia, y a la responsabilidad civil que incumbe al señor López de Anaya por los actos ejecutados por un dependiente suyo:

Considerando que aun cuando no existieran tan fundadas razones legales, el debido acatamiento a los más rudimentarios principios de ética administrativa impondría la corrección de los actos llevados a cabo por el Agente Sr. Velázquez Zamorano, en la única forma posible, dentro de las facultades de la administración, o sea reintegrando a los perjudicados de las cantidades que sin derecho alguno les fueron cobradas:

Considerando que apareciendo que los actos ejecutados por D. Miguel Velázquez Zamorano pueden ser constitutivos de delito, es necesario que sobre ellos se realicen por el Tribunal competente los esclarecimientos necesarios, por si hubieren de ser objeto de alguna sanción de carácter penal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se confirme el acuerdo recurrido de la Delegación Regia de Pósitos de 30 de Agosto de 1918 en cuanto dispuso que el Agente general de la primera zona de Sevilla reintegre a los interesados de la villa de Bormujos las cantidades que indebidamente percibirán de los mismos el Agente auxiliar D. Miguel Velázquez Zamorano, sin

perjuicio de las acciones que al señor López de Anaya puedan corresponder contra el que fué subordinado suyo y previa liquidación que se ha de ejecutar ante la Jefatura provincial, con intervención de los interesados; y que se interese de la Delegación Regia de Pósitos que con remisión del escrito del Presidente de la Junta administrativa del Pósito de Bormujos se sirva ordenar a la Sección provincial de Sevilla que, originales o por certificación, según proceda, remita todos los antecedentes de este asunto que fueran necesarios al señor Juez de instrucción competente, por si dicha Autoridad entiende que procede instruir sumario en averiguación y castigo, en su caso, de los hechos denunciados en la referida comunicación del Administrador del Pósito de Bormujos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado Regio de Pósitos.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ese Instituto para que se nombre Inspector provincial del Trabajo en Soria a D. Felipe Villar López, Ingeniero de Montes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho señor sea nombrado para el cargo propuesto, con arreglo al artículo 11 del Reglamento aprobado por Real orden de 1.º de Marzo de 1906.

Lo que de Real orden comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ese Instituto para que se nombre Inspectores provinciales del Trabajo en Valencia a D. Luis Morales Rodríguez, Ingeniero de Montes, y a D. Rafael Font de Mora, Ingeniero Agrónomo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dichos señores sean nombrados para los cargos propuestos, con arreglo al artículo 11 del Reglamento aprobado por Real orden de 1.º de Marzo de 1906.

Lo que de Real orden comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ese Instituto para que se nombre Inspector provincial del Trabajo en Vizcaya a D. Antonio Bravo y Bravo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho señor sea nombrado para el cargo propuesto, con arreglo al artículo 11 del Reglamento aprobado por Real orden de 1.º de Marzo de 1906.

Lo que de Real orden comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ese Instituto para que se nombre Inspector provincial del Trabajo en Zaragoza a D. Ramón Arbex y Gusi, Capitán de Artillería,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho señor sea nombrado para el cargo propuesto, con arreglo al artículo 11 del Reglamento aprobado por Real orden de 1.º de Marzo de 1906.

Lo que de Real orden comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE POLITICA

El Ministerio de Negocios Extranjeros de Alemania se ha dirigido a la Embajada de S. M. en Berlín anunciándole medidas más rigurosas para el control y reglamentación de la entrada y residencia de extranjeros en Alemania y recomendando muy especialmente el cumplimiento de los Reglamentos de policía sobre inscripción de extranjeros, y que al extenderse los nuevos pasaportes se cuida de trasnazar del antiguo al nuevo pa-

aporte el visado alemán que da derecho a la entrada en el territorio del Reich.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
11.259	100.000 Palma de Mallorca, Madrid, Palma de Mallorca, Barcelona, Etcja.
12.170	60.000 Alcira, Madrid, Málaga, Barcelona, Coruña.
6.196	20.000 Algeciras, Valencia y Madrid, Madrid, Madrid, Barcelona.
33.895	1.500 Melilla, Melilla, Melilla.
33.490	1.500 Guadalajara, Guadalajara, Guadalajara, Guadalajara.
29.650	1.500 Granada, Granada, Granada.
8.621	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Sevilla, Valencia.
7.048	1.500 Girona, Barcelona, Córdoba, Madrid, Madrid.
34.987	1.500 Aguilas, Aguilas, Aguilas, Aguilas, Aguilas.
977	1.500 Madrid, Barcelona, San Sebastián, Málaga, Madrid.
31.784	1.500 Madrid, Barcelona, Málaga, Barcelona, Zaragoza.
33.947	1.500 Martos, Martos, Martos, Martos, Martos.
36.279	1.500 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
2.783	1.500 Madrid, Ceuta, Oviedo, Cartagena, Valencia y Madrid.
13.628	1.500 Coruña, Madrid, Barcelona, Sevilla, Bilbao.
7.760	1.500 Madrid, Madrid, Ibiza, Sevilla, Zaragoza.
26.155	1.500 Morón, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
2.074	1.500 Alicante, Málaga, Cádiz, Valencia y Madrid, Madrid.

Madrid, 1 de Marzo de 1923.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Julia Galán Poves, Mercedes Rodríguez Prieto, Encarnación Fernández García Redondo, Perpetua Jiménez Palacios y Sofía Sánchez San Román, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Marzo de 1923.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 12 DE MARZO DE 1923.

Ha de constar de tres series de 35.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 968.240 pesetas en 1.848 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000	20.000
1.532 de 400	612.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 idem de 400 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	39.600
99 idem de 400 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
2 idem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 idem de 1.000 idem id., para los del premio segundo	2.000
2 idem de 820 idem id., para los del premio tercero	1.640
1.848	968.240

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, des-

de el 1 al 24 y desde el 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 3 de Octubre de 1922.
El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 33 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, modificar la clasificación de la Contaduría del Ayuntamiento de La Laguna de Tenerife (Canarias) en el sentido de que sea considerada como de cuarta clase, en vez de la de quinta que hoy tiene, y a contar desde el próximo presupuesto.

Madrid, 27 de Febrero de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del octavo grupo (Química general, Química industrial inorgánica, Química industrial orgánica, Electroquímica, Metalurgia, Análisis química) vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor o

Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto, o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transecurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificación.

En la GACETA de hoy, páginas 659 y 662, anuncio de adjudicación de contratos de obras de reparación de carreteras hay los errores siguientes:

Página 659.—Anuncio de adjudicación de los kilómetros 1 a 10 de Ainzón a Illueca (Zaragoza), dice "... al mejor postor D. Francisco Tarazona..." y debe decir "... al mejor postor D. Francisco Tarragona..."

Página 662.—Anuncio de adjudicación de los kilómetros 63 y 64 de Málaga a Almería (Almería), dice "... al mejor postor D. Ginés Valera, vecino de Almería..." y debe decir "... al mejor postor D. Ginés Valera, vecino de Murcia..."

Madrid, 22 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

CARRETERAS—CONSTRUCCION

En el anuncio publicado en la GACETA de esta fecha, relativo a la sustitución de las obras del trozo cuarto, tramo primero, de la carretera de Lérida a Pont de Suert, por Pobla de Segur, con ramal a Vilaller, provincia de Lérida, aparece por error un presupuesto de 173.998,39 pesetas, debiendo ser el de 173.998,39 pesetas.

Madrid, 27 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

AGUAS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Eugenio García Samper, en representación de la Sociedad "Barca de Remolinos", que solicita autorización para establecer una barca de paso sobre el río Ebro, entre dos términos municipales de Alcalá y Remolinos:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y Real orden de 14 de Junio de 1883:

Resultando que durante la información pública practicada no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que el peticionario solicita imposición de servidumbre para el amarre del cable:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de la provincia informa favorablemente, proponiendo condiciones con las que a su juicio puede otorgarse la concesión, así como las tarifas que entiende deben regir para la explotación:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y Gobierno civil informan de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que el peticionario remite certificación de la Alcaldía de Remolinos, en la que consta que ha dejado de prestar el servicio público de paso sobre el Ebro, entre Alcalá y Remolinos, la barca que había instalada, propiedad de D. Enrique García Molinos:

Resultando que se acompaña el proyecto de barca que se solicita instalar, copia autorizada por la Jefatura de Obras públicas, de la escritura Notarial de constitución de la Sociedad, en la que consta que el peticionario es representante legal de la misma:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se ha presentado ninguna reclamación en contra de la concesión que se solicita y las positivas ventajas que ha de reportar al público y al comercio de su comarca la instalación pedida,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Eugenio García Samper la concesión solicitada, como representante legal de la Sociedad "Barca de Remolinos", autorizándole para establecer una barca de paso sobre el Ebro, entre Alcalá y Remolinos, sujetándose para su instalación a las siguientes condiciones:

1.ª La instalación de la barca se realizará con arreglo al proyecto firmado en Zaragoza en 31 de Enero de 1921, formado por el Ingeniero D. Martín de Arduy, que ha servido de base a esta concesión.

2.ª El concesionario depositará a disposición de la Dirección general de Obras públicas una cantidad que sea el 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar.

3.ª El concesionario queda obligado previamente a comenzar la instalación de la barca y antes de ejecutar obra alguna a obtener permiso de los propietarios de los terrenos donde ha de amarrarse el

cable, que le autoricen para ejecutar esta operación.

4.ª Los embareaderos se construirán con toda solidez y estarán dispuestos de modo que no ofrezcan nunca pendiente exagerada y puedan siempre adaptarse a la situación y altura de la barca, según la altura de las aguas.

5.ª Los cables de sirga serán de alambre de acero, de diámetro mínimo de 24 mm., amarrándose a una orilla con una argolla empotrada en un macizo de hormigón, y en la opuesta a un cabrestante tensor de suficiente resistencia y estabilidad. El punto más bajo de la catenaria que forme el cable deberá quedar a tres metros por encima de las aguas ordinarias.

6.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y terminarán en el plazo de seis meses, a partir de su comienzo. El concesionario dará conocimiento por escrito y con anticipación a la Jefatura de Obras públicas del comienzo y terminación de las obras, a los efectos de la inspección y recepción, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen con este motivo.

7.ª La explotación o el servicio de la barca estará bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine.

8.ª Las tarifas máximas aplicables serán:

a) Una persona, por cada paso, 0,15 pesetas.

b) Una caballería o cabeza de ganado mayor, cada paso, 0,20.

c) Un carro con una caballería, por cada paso, 0,50.

d) Un ídem de dos ídem, por ídem id., 0,75.

e) Un ídem con tres ídem, por ídem id., 1.

f) Un ídem con cuatro ídem, por ídem id., 1,25.

g) Un ciento de reses lanaras o cabras, por ídem id., 2,50.

9.ª La concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir del día en que comienza la explotación, con sujeción a la vigente ley de Aguas, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sin constituir monopolio ni derecho exclusivo alguno.

10. Si en cualquier tiempo, por nuevas aplicaciones del río Ebro, motivadas por interés público, fuese preciso utilizar o destruir las obras construidas por el concesionario, sólo tendrá derecho a ser indemnizado del valor material de las mismas, previa tasación pericial, sin poder reclamar indemnización alguna por cesación de servicio.

11. Son causa de caducidad el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas o condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, queda ésta inutilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento.

el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1923. —El Director general, Nicólaú.

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SUBSECRETARIA

Exco. Sr.: Vista la Real orden emanada de ese Ministerio, de 2 del actual, interesando, a instancia de los padres de los reclutas comprendidos en el reemplazo de 1922, próximos a incorporarse a filas, que para no causarles perjuicios en sus estudios durante el limitado plazo de tres o cinco meses que han de permanecer en filas, no les sean aplicadas faltas de asistencia a clase, ya que esto llevaría aparejado la pérdida de curso, en virtud del Reglamento vigente para las Escuelas de Ingenieros Industriales:

Resultando que por los padres de los reclutas del reemplazo de 1922 que son alumnos de las Escuelas de Ingenieros Industriales y que han de incorporarse a filas en el corriente año, se ha manifestado la incompatibilidad de simultanear los deberes militares con la estricta observancia del reglamento vigente para dichas Escuelas en cuanto afecte a la asistencia a clase:

Resultando que, por virtud del artículo 71 del citado Reglamento, cuando un alumno haya cometido 20 faltas de asistencia si la clase es diaria, o diez si la clase es alterna, no podrá presentarse a los exámenes ordinarios, y si el número de faltas es mayor de 30 en clases diarias o 15 en alternas, tampoco podrá presentarse a los extraordinarios:

Considerando que los alumnos del curso de 1922-23 llevan hechos ya en esta época del año gran parte de sus estudios y su permanencia en filas está limitada a tres o cinco meses respectivamente, pudiendo, por consiguiente, ponerse en condiciones de ser examinados:

Considerando que no obstante lo dispuesto en el artículo 71 del Regia-

mento antes citado, en la práctica se observa que el espíritu de gran parte de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de enseñanza, guarda una estrecha armonía y relación con los preceptos de la ley de Reclutamiento, con el fin de simultanear los intereses individuales con los que se derivan del servicio militar, evitando con ello los perjuicios considerables que se les irrogaría a los que se encontrasen en tales casos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante el tiempo que presten su servicio militar los reclutas del reemplazo de 1922, así como los de los reemplazos sucesivos que sean alumnos de las Escuelas de Ingenieros Industriales, no se les apliquen las faltas de asistencia a clase a que se refiere el artículo 71 del Reglamento vigente, siempre que justifiquen su condición de tales reclutas, y únicamente durante el tiempo de su permanencia en filas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1923. El Subsecretario, Ramón de Castro. Señor Ministro de la Guerra.

